

TESIS XVII/2013

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS. LA AUSENCIA DE LOS PROPIETARIOS HACE POSIBLE LA LEGITIMACIÓN DE LOS SUPLENTE PARA PRESENTAR MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. De conformidad a lo establecido en el artículo 14, párrafo 1, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, la presentación de los medios de impugnación corresponde a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos los registrados ante el órgano electoral responsable; por tanto, los partidos políticos cuentan con facultades para designar, remover y acreditar libremente en cualquier tiempo a sus representantes propietarios y suplentes, por lo que ante la ausencia del propietario, es jurídicamente posible la actuación del suplente, máxime si se cuenta con el debido nombramiento, contando entonces el partido político con la acreditación respectiva.

Juicio Electoral. TE-JE-040/2013. Actor: Alianza para Seguir Creciendo. Autoridad Responsable: Consejo Municipal de Pueblo Nuevo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. 07 de agosto de 2013. Unanimidad de tres votos. Magistrada ponente: María Hortensia Alvarado Cisneros. Secretarios: Francisco Javier Flores Sánchez, Margarita Ramírez Sánchez y Yadira Maribel Vargas Aguilar.